
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 5.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que fueren necesarios;
- II. Que el artículo 61 del mismo cuerpo normativo, mencionado en el considerando anterior, establece que la educación superior se regirá por una ley especial, la que regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos oficiales y privados;
- III. Que mediante el Decreto Legislativo N° 468, de fecha 14 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 216, Tomo N° 365, del 19 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Educación Superior, la cual tiene por objeto regular de manera especial la educación superior al igual que la creación y funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la impartan;
- IV. Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Educación Superior, los Institutos Especializados de Nivel Superior son los dedicados a formar profesionales en un área de las ciencias, la técnica o el arte; asimismo, el artículo 26 del referido cuerpo normativo, dispone que las instituciones estatales de educación superior son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que son creadas por Decreto Legislativo o Decreto Ejecutivo en el Ramo de Educación, según sea el caso;
- V. Que el artículo 219 de la Constitución regula la carrera administrativa, como un mecanismo legal que regula el régimen especial relativo a la actividad de los funcionarios y empleados públicos que se encuentran al servicio del Estado, quienes, en el ejercicio de sus funciones, representan a la Administración Pública de forma directa por medio de la prestación de servicios públicos de interés general a favor de la ciudadanía;

- VI. Que es deber del Estado, promover y garantizar un servicio público eficiente y de calidad en beneficio del interés general, y para lograr este fin, precisa de servidores públicos idóneos, con alto grado de capacidad y experiencia, y que cumplan con un perfil académico acreditado en temas relativos a la gestión de la cosa pública, con el objetivo de mejorar la atención y los servicios proporcionados a la población;
- VII. Que para coadyuvar en la formación académica de los servidores públicos, por Decreto Ejecutivo N° 28 de fecha 30 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 168, tomo N° 432, del 3 de septiembre del mismo año, se creó la Escuela Superior de Innovación en la Administración Pública (ESIAP), como una entidad administrativa de educación superior dependiente de la Presidencia de la República de El Salvador a través de la Secretaría de Innovación, en coordinación con la Secretaría Privada, cuyo objetivo es promover la investigación para el desarrollo de políticas públicas innovadoras tendientes al mejoramiento de la Administración Pública, enfocada en la consecución de los objetivos de modernización e innovación del Estado;
- VIII. Que en la actualidad la ESIAP requiere de una reorganización de su estructura interna y de sus órganos de administración, en aras de conferir personalidad jurídica y de potenciar su sistema integral de formación continua autonomía administrativa, técnica y presupuestaria, especialmente en el servicio académico que presta, expandiendo el acceso a las personas que pueden ingresar a los procesos de formación y promoviendo la libertad de cátedra; asimismo, dinamizar las relaciones interinstitucionales, con organismos independientes de cooperación nacional e internacional, con entidades privadas con personalidad jurídica e instituciones académicas, y de este modo fortalecer su finalidad, atribuciones y objetivos institucionales, académicos y docentes;
- IX. Por razón de lo anterior, resulta indispensable enmarcar la naturaleza jurídica de la ESIAP en un nuevo cuerpo normativo con mayor alcance, que dote a la institución de todas las herramientas necesarias para su organización y

elaboración de sus estatutos, a fin de lograr la especialización de todos los servidores públicos que representan al Estado, y brindar así un servicio público óptimo y eficiente en favor del interés de toda la población en general.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

**CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INNOVACION EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

**CAPITULO I
CREACION Y FINALIDAD**

Art. 1.- Créase el Instituto Especializado de Nivel Superior denominado Escuela Superior de innovación en la Administración Pública “ESIAP”, como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, de naturaleza estatal y autónoma, independiente en lo administrativo, financiero y académico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con facultades para establecer Centros Regionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Educación Superior; además estará sujeto a la Presidencia de la República, a través de la Vicepresidencia de la República, por lo que el presupuesto anual formara parte y estará consignado dentro del presupuesto de dicha dependencia de la Presidencia.

Art 2.- La ESIAP, tendrá como finalidad ofrecer servicios educativos de nivel superior y formación continua para todos los funcionarios, servidores públicos, y ciudadanos en general, a través de metodologías innovadoras que incorporen y promuevan la investigación y el uso de tecnologías, y que fortalezcan los conocimientos relativos a la Administración Pública Central y Municipal; así como los demás que se establezcan estatuariamente para la profesionalización del servicio público para el desarrollo de políticas públicas enfocadas en la modernización del Estado.

Art 3.- La ESIAP será responsable de la elaboración del Plan Nacional de Formación para el Fortalecimiento de la Administración Pública Central y Municipal, estableciendo los lineamientos a todas las instituciones del Órgano Ejecutivo para garantizar la correcta implementación de los programas de formación y capacitación en la materia, optimizando los recursos técnicos y financieros, a fin de lograr los objetivos establecidos dentro del Plan Nacional de Formación.

Art. 4.- Los principales objetivos de la ESIAP son los siguientes:

- a. Diseñar, estructurar e implementar las estrategias de formación de los funcionarios y servidores públicos, alcanzando los diferentes niveles técnicos en su gestión, a fin de estandarizar el talento humano en su cargo y potenciarlo, en base a un plan de carrera alineado con los objetivos estratégicos de modernización, normalización, integración e innovación del Estado.
- b. Certificar a todos los funcionarios y servidores públicos en los conocimientos mínimos requeridos sobre la Administración Pública Central y Municipal, como valor agregado a los requisitos de ingreso y permanencia en la gestión pública.
- c. Diseñar e implementar programas de formación dirigidos a ciudadanos interesados en formar parte de la Administración Pública, a fin de proporcionarles los conocimientos y las competencias necesarias para participar en los procesos de selección establecidos para optar a cargos públicos, buscando proveer perfiles idóneos a las diferentes instituciones del Gobierno Central y Municipal, con el objetivo de garantizar la profesionalización de la Función Pública.
- d. Impulsar el modelo de investigación que permita determinar las problemáticas o necesidades en la gestión pública y establecer las correspondientes alternativas de solución que puedan ser adoptadas a través de la formación.
- e. Promover mecanismos de cooperación con instituciones, empresas y organismos nacionales e internacionales que contribuyan con la formación de funcionarios y servidores públicos, apoyando el cumplimiento de sus objetivos.

- f. Promover la suscripción de Acuerdos y Convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales y con entidades de los sectores público, privado y academia, con el objeto de contribuir a la formación de funcionarios y servidores públicos para el cumplimiento de los objetivos establecidos por las partes.

Art. 5.- La ESIAP realizará principalmente las siguientes actividades:

- a. Formar talento humano a nivel superior en administración pública y certificar los conocimientos y competencias adquiridas;
- b. Promover actividades de investigación científica y técnica sobre administración pública y otras disciplinas complementarias;
- c. Transmitir y aplicar los conocimientos provenientes de investigaciones para el desarrollo integral de la administración pública local y regional;
- d. Intercambiar conocimientos y experiencias obtenidas con instituciones afines, nacionales e internacionales;
- e. Ejecutar proyectos de cooperación técnica y financiera con instituciones afines nacionales e internacionales;
- f. Promover y desarrollar cursos especializados de interés técnico y científico de acuerdo a las necesidades de la administración pública y sectores relacionados;
- g. Realizar cualquier actividad que no contradiga los preceptos legales y normativa interna para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

SECCIÓN PRIMERA

AUTORIDADES Y DOCENTES

Art. 6.- La ESIAP estará integrada por un Consejo Directivo, las Autoridades Ejecutivas, el Personal Docente y sus departamentos de área técnica y unidades respectivas; asimismo, para lograr sus objetivos, contará con el Personal Administrativo necesario

para cumplir labores de gestión, asesoría y servicios, de acuerdo a su estructura institucional, y los estudiantes en general.

Art. 7.- La máxima autoridad de la ESIAP la conformará el Consejo Directivo; la autoridad ejecutiva la constituyen la Rectoría y la Dirección, cuyos miembros deberán ser profesionales de reconocida honorabilidad, capacidad general y con experiencia y conocimiento en la administración pública, innovación y tecnología.

Art. 8.- El personal docente de la ESIAP deberá estar acreditado en las áreas de administración pública, investigación, proyección social, y en las que sean requeridas con base en la demanda de formación continua de las instituciones públicas.

Art. 9.- Los departamentos del área técnica docente, lo constituyen las áreas de enseñanza práctica en procesos relacionados a la administración pública y a las tecnologías de la información y comunicaciones.

Art. 10.- Las unidades de enseñanza teórica y práctica son aquellas donde se transmiten conocimientos y prácticas con las que se forman integralmente a los estudiantes, bajo la metodología de aprender-haciendo, incluyendo laboratorios de innovación para la administración pública.

SECCIÓN SEGUNDA CONSEJO DIRECTIVO

Art. 11.- La máxima autoridad de la Institución será el Consejo Directivo y estará conformado por los titulares de las siguientes instituciones o el representante a quien estos deleguen:

- a. La Presidencia de la República, a través de la Secretaría Privada.
- b. La Vicepresidencia de la República.
- c. La Secretaría de Innovación.
- d. La Comisión Presidencial de Proyectos Estratégicos.

- e. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección Nacional de Educación Superior.
- f. El Ministerio de Hacienda.
- g. El Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h. El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Cada representante de las instituciones que conforman el Consejo Directivo de la ESIAP, podrá nombrar un delegado, para que específicamente lo sustituya en caso de ausencia o impedimento.

La Presidencia del Consejo Directivo corresponderá al titular de la Vicepresidencia de la República, quien ejercerá la Rectoría de la institución y la representación legal de la ESIAP.

La Secretaría del Consejo Directivo será ejercida por el titular de la Dirección de la ESIAP.

Art. 12.- El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez cada mes; y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Secretaría o por dos miembros del Consejo Directivo, expresando en la convocatoria los puntos a tratar.

Art. 13.- Las sesiones del Consejo serán presididas por su Presidente, en caso de ausencia las presidirá el miembro a quien delegue para tal fin; el lugar designado será comunicado oportunamente junto con la agenda de la sesión que corresponda. De igual forma, en caso de ser necesario, podrá señalarse medio virtual a través de enlace por videollamada para efectuarse, lo cual será comunicado oportunamente junto con la agenda de la sesión que corresponda.

Art. 14.- Para la validez de las sesiones del Consejo Directivo se requerirá por lo menos la asistencia de cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los mismos, teniendo cada uno derecho a un voto. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

El quórum se verificará al inicio de la sesión en primera convocatoria o en segunda quince minutos después, para luego dar inicio a la sesión con los asistentes presentes.

Art. 15.- La Secretaría del Consejo Directivo, será responsable de la logística, convocatoria, agenda y registro de las sesiones del Consejo en el acta correspondiente.

Art. 16.- Todo lo demás que sea referente a las formalidades para la instalación, desarrollo, toma de acuerdos y registro de las sesiones del Consejo Directivo, será regulado en la normativa interna correspondiente.

SECCION TERCERA AUTORIDADES EJECUTIVAS

Art. 17.- La titularidad de la Rectoría se establecerá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del presente decreto.

Art. 18.- El titular de la Dirección Ejecutiva de la ESIAP, será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta de quien ejerza la Rectoría, y su periodo de nombramiento será por cinco años.

CAPITULO III DIPOSICIONES FINALES, DEROGATORIA, VIGENCIA

Art. 19.- Facúltese a la ESIAP para elaborar y aprobar su Reglamento Interno, así como para someter a aprobación del ente rector de la Educación Superior sus Estatutos para su debido funcionamiento.

Art. 20.- La normativa interna aprobada por el Consejo Directivo, contendrá los lineamientos por los cuales se regirá la ESIAP, el personal docente, administrativo y técnico que preste sus servicios en las oficinas y sus dependencias, así como los demás aspectos relacionados con la materia.

De igual forma contendrá la normativa referente a los estudiantes, su registro de ingreso, grados, evaluaciones y requisitos de graduación, así como el régimen disciplinario respectivo, y cualquier otro aspecto relacionado.

Art. 21.- Derógase el Decreto Ejecutivo N° 28, de fecha 30 de agosto de 2021, publicado en el Diario oficial N° 168, Tomo N° 432, del 3 de septiembre del mismo año.

Art. 22.- El presente decreto entrará en vigencia ochos días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

-----Firma Ilegible-----
Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República